



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 232-2026-ALC-MPT/HVCA

Pampas, 31 de Julio de 2026

VISTO:

La Solicitud S/N, con RUT N° 0000169-2026, Informe N° 075-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, Informe Técnico N° 159-2026-SGTTSV/GDE/MPT-P, Informe N° 321-2026-MPT/GDE, Opinión Legal N° 371-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, Informe N° 332-2026-MPT/GDE, Informe N° 154-2026/MPT-GM, Proveído N° 3077-2026/ALC-MPT ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades en su Capítulo II las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos Sub Capítulo I las Normas Municipales, Artículo 38° Ordenamiento Jurídico Municipal: el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...); artículo 39° Normas Municipales, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Solicitud S/N, con RUT N° 00008169-2026, de fecha 15 de junio de 2026, presentada por Ledesma Kopecek Irwin Aramar, presentó solicitud, peticionando la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2026-MPT/GM, de fecha 08 de junio de 2026, mediante la cual se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 729-2025-MPT/GDE; asimismo, solicitó la nulidad de los actos administrativos emitidos dentro del procedimiento sancionador por presunta vulneración del debido procedimiento administrativo y la reapertura de los plazos impugnatorios, alegando, entre otros fundamentos, la falta de una debida notificación de los actos administrativos, el desconocimiento oportuno



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 232-2026-ALC-MPT/HVCA

de las sanciones impuestas y la afectación de su derecho de defensa, requiriendo que la autoridad administrativa evalúe su pedido conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe Técnico N° 159-2026-SGTTSV/GDE/MPT-P, de fecha 10 de julio de 2026, la Subgerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, en atención al Informe N° 075-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, evaluó los actuados del expediente administrativo y los argumentos expuestos por el administrado, concluyendo que resulta improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2026-MPT/GM y de los actos administrativos emitidos durante el Procedimiento Administrativo Sancionador, al no haberse acreditado vicios que afecten su validez ni vulneración al debido procedimiento; asimismo, determinó que la solicitud de reapertura de los plazos impugnatorios deviene en infundada, por haber adquirido firmeza los actos administrativos al no haber sido impugnados dentro del plazo legal, recomendando desestimar las pretensiones formuladas por el administrado.

Que, con Opinión Legal N° 371-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, de fecha 20 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de evaluar los actuados que conforman el expediente administrativo, los fundamentos expuestos por el administrado y el marco normativo aplicable, opina que resulta improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2026-MPT/GM y de los actos administrativos emitidos durante el Procedimiento Administrativo Sancionador, al no haberse acreditado la existencia de vicios que afecten su validez ni la vulneración del debido procedimiento administrativo; asimismo, concluye que la solicitud de reapertura de los plazos impugnatorios deviene en infundada, por haber adquirido firmeza los actos administrativos al no haber sido impugnados dentro del plazo legal, recomendando declarar improcedentes las pretensiones de nulidad e infundada la solicitud de reapertura de los plazos impugnatorios formuladas por el administrado.

Que, con Informe N° 154-2026/MPT-GM, de fecha 21 de Julio de 2026, la Gerencia Municipal, Que, mediante Informe N° 154-2026/MPT-GM, la Gerencia Municipal, en mérito a los actuados que conforman el expediente administrativo y a los informes técnico y legal emitidos por los órganos competentes, concluye que la solicitud presentada por el administrado carece de sustento técnico y jurídico para ser amparada, haciendo suyo el análisis y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° 159-2026-SGTTSV/GDE/MPT-P y en la Opinión Legal N° 371-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P; en ese sentido, recomienda elevar los actuados al Despacho de Alcaldía a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente, declarando improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2026-MPT/GM y de los actos administrativos emitidos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como infundada la solicitud de reapertura de los plazos impugnatorios.

Que, de la evaluación integral de los actuados que obran en el expediente administrativo, así como de los fundamentos expuestos por el administrado y de los informes técnico y legal emitidos por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se advierte que no se ha acreditado la existencia de vicios que afecten la validez de la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2026-MPT/GM ni de los actos administrativos emitidos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, tampoco la vulneración del debido procedimiento administrativo ni del derecho de defensa invocados por el administrado; por el contrario, se verifica que los actos administrativos fueron emitidos conforme al ordenamiento jurídico vigente y adquirieron la condición de firmes al no haber sido impugnados dentro del plazo legal, correspondiendo, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de nulidad formulada e infundada la solicitud de reapertura de los plazos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 232-2026-ALC-MPT/HVCA

impugnatorios, de conformidad con los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2026-MPT/GM, de fecha 08 de junio de 2026, presentada por el administrado Irwin Aramar Ledesma Kopecek, mediante Registro Único de Trámite - RUT N° 00008169-2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de los actos administrativos emitidos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, al no haberse acreditado la existencia de vicios que afecten su validez ni la vulneración del debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de reapertura de los plazos impugnatorios formulada por el administrado Irwin Aramar Ledesma Kopecek, por haber adquirido firmeza los actos administrativos emitidos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador al no haber sido impugnados dentro de los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía, administrado Irwin Aramar Ledesma Kopecek, a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial y demás áreas que correspondan para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS

MICHAEL HUANASCA VÁSQUEZ
ALCALDE